



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

, S.P.R DE R.L DE C.V.

EXPEDIENTE N0: PFPA/29.3/2C.27.2/0100-17.

MATERIA: FORESTAL

RESOLUCION No.0022/2022.

Fecha de Clasificación: 24-II-2022.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1-6 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCIÓN IX LEY AIP.
Ampliación del período de reserva: __
Confidencial: __
Fundamento Legal: __
Rúbrica del Titular de la Unidad: __
Fecha de desclasificación: __
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
1

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0100-17 se emite la presente resolución, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0100-17, dirigida a la persona moral denominada S.P.R. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que se localiza a la altura del kilómetro 96.4 de la carretera federal Felipe Carrillo Puerto-Chetumal, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0100-17.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAQ/EMMC





metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0100-17 de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa lo siguiente:

"...exhibió copia simple del oficio número 03/ARRN/0430/17 de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el estado de Quintana Roo, a favor de

S.P.R. de R.L. de C.V. relativo a la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, por lo que una vez revisado

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

dicho documento se procedió a verificar el cumplimiento de la nombrada autorización, así como de más disposiciones aplicables en materia objeto de la presente visita de inspección, así mismo se realizó un recorrido por el sitio donde se realiza la aplicación de la marca teniendo lo siguiente:

Presentando el visitado el oficio NO. 03/ARRN/043/17 de fecha 10 de marzo de 2017 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el estado de Quintana Roo, donde se autorizó como medida fitosanitaria el tratamiento térmico, asignando el número único 1152 se anexa dicho oficio al cuerpo de esta acta, por lo que la marca que utiliza el centro de almacenamiento y de transformación denominado
S. P. R DE C.V.
corresponde al siguiente:

*A este respecto se observa varios apilamientos denominados fardos de madera de la especie caoba la cual se encuentra con la marca autorizada asignada con el número único 1152, estos fardos previos al tratamiento térmico realizado mediante una estufa de las siguientes medidas 7m*6m*5m, la cual utiliza gas LP, marca Kilndirect*

Así mismo dentro del citado oficio se tiene que dicha autorización se sujetó a las disposiciones aplicables establecidas en la LGDFS y la NOM-144-SEMARNAT-2012, por lo que en este sentido y respecto a los informes señalados en el numeral antes señalado ya que la autorización fue emitido en fecha 10 de marzo del 2017 señalando que estará pendientes para dar cumplimiento a este requerimiento, de informes semestrales de acuerdo al formato del anexo 3 a la Delegación de la Secretaría, motivo por el cual NO exhibe estos al momento de la visita de inspección. Así mismo, el visitado manifiesta que no se han realizado modificación alguna de dicha autorización.

Cabe señalar que el visitado dio todo género de facilidades para realizar la presente visita de inspección y durante el recorrido por las instalaciones no se observó ningún tipo de embalaje con o sin marca o en proceso para tratamiento o para ser colocada la marca.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAQ/EMMC





ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tecera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31.

III.-Ahora bien, considerando lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0100-17 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, no se desprenden irregularidades en la materia que se verificó, toda vez que, exhibió el oficio número 03/ARRN/0430/17 de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el estado de Quintana Roo, a favor de la inspeccionada

S.P.R. de R.L de C.V., en el cual se autoriza la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, observando durante el recorrido realizado, en el predio que se localiza a la altura del kilómetro 96.4 de la carretera federal Felipe Carrillo Puerto-Chetumal, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, varios apilamientos denominados fardos de madera de la especie caoba la cual cuenta con la marca autorizada asignada con el número único 1152, estos fardos previos al tratamiento térmico realizado mediante una estufa de las siguientes medidas 7m*6m*5m, la cual utiliza gas LP, marca Kilndirect, en cuanto a los informes que debe presentar el visitado refirió durante la visitado que la autorización fue emitido en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, aun no le corresponde presentarlos, pero que llegado su momento los presentara conforme al formato del anexo 3 a la Secretaría, aunado a lo anterior del recorrido realizado por las instalaciones no se observó ningún tipo de embalaje con o sin marca o en proceso para tratamiento o para ser colocada la marca, en consecuencia de todo lo anterior, esta Autoridad al no advertir infracciones a la legislación ambiental en materia forestal que se verificó, determina procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, decretar el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo, sin necesidad de ulterior acuerdo, archívese como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II y III de la presente resolución, y considerando que de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0100-17 de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, no se desprenden

Avenida Mayapán sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

infracciones a la legislación ambiental en materia forestal que se verificó, esta Autoridad determina procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, decretar el cierre del procedimiento administrativo en el que se actúa y una vez que cause ejecutoria el mismo, sin necesidad de ulterior acuerdo, archívese como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominado

DE R.L DE C.V. que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominado

S.P.R DE R.L DE C.V. , que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominado S.P.R DE R.L DE C.V., a través de su administrador o su Representante Legal, en el domicilio ubicado en kilómetro de la carretera Federal -Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO A LA DESIGNACIÓN REALIZADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/000362/21 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARTÍCULO TERCERO PÁRRAFO SEGUNDO, OCTAVO NÚMERO 2) Y TRANSITORIO PRIMERO DEL ACUERDO **POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES** PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CÚMPLASE.-----

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Código Postal 77507, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAQ/EMMC



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROTECCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA